Mra. Sra. Del Carmen Nº 505 c/ Sabiado Descanacido
Teléfono: (021) 064-077

SETAMA

Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción

RESOLUCIÓN D.E. Nº 130 /13

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09/2013 PARA "SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE INTERNET". ID 254134

Asunción, 27 de setiembre de 2.013.-

VISTOS: Los artículos 34 inciso c) y 30 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; la Resolución DNCP Nº 805/09 *"Por la cual se determina la obligatoriedad de realizar una prorroga de fecha de apertura de ofertas en los procedimientos de Contratación Directa cuando no se presentara el número mínimo de ofertas requeridas por el artículo"*; el informe de fecha 16 de setiembre de 2.013, elevado por el Comité de Evaluación conformado por Resolución Nº 109/13; la Ley 1590/2000 *"Que regula el sistema nacional de trasporte y crea la Dirección Nacional de Trasporte (DINATRAN) y la Secretaría Metropolitana de Trasporte (SMT)"* y su modificatoria la Ley Nº 4.090/10; la Resolución CS Nº 43/12, la Resolución CS Nº 76/12 y;

CONSIDERANDO: Que, conforme al art. 34 de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*: *"La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*.

Que, la Resolución DNCP Nº 805/09 *"Por la cual se determina la obligatoriedad de realizar una prorroga de fecha de apertura de ofertas en los procedimientos de Contratación Directa cuando no se presentara el número mínimo de ofertas requeridas por el artículo"* dispone en su art. 1º *"En las contrataciones directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al momento del vencimiento del plazo de entrega de sobres, los Convocantes deberán prorrogar la fecha de entrega y apertura de ofertas. Las nuevas fechas deberán ser difundidas en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) por el plazo mínimo de 5 (cinco) días corridos. En caso de que en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, la Convocante podrá acogerse a la salvedad prevista por el Art. 34 inc. c) de la Ley 2051/03, haciéndose la máxima autoridad responsable de la adjudicación"*

Que, la citada resolución señala en su art. 2º: *"Dispuesta la prórroga conforme a lo mencionado en el artículo precedente, se devolverán –bajo recibo– los sobres que se hubieren presentado, sin abrirlos, levantando un acta en la cual se hará mención de la decisión adoptada haciendo constar el nombre de las empresas que se hubieren presentado. En caso de que en el acto no se encontraren los respectivos representantes, las empresas serán notificadas e informadas de que los sobres respectivos se encuentran bajo guarda y responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) y en caso de no ser retirados los mismos,*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Evelin R. Narváez M.
Secretaria General Interina
SETAMA

Evelin R. Narváez M.
Secretaria General Interina
SETAMA

serán considerados como ofertas válidas a los efectos de la nueva apertura. La notificación deberá ser realizada inmediatamente de constatado la ausencia de los representantes de las firmas".

Que, el art. 3º de la misma normativa prescribe: *"El plazo máximo para la comunicación de la prórroga de fechas de entrega y apertura de ofertas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), será de 1 (un) día hábil contado desde el día siguiente de la fecha de apertura de ofertas originalmente establecida.* ***La no comunicación de la prórroga en el plazo fijado, invalidará lo actuado con posterioridad, haciendo nula la adjudicación e imposibilitando a la entidad convocante ampararse en la presente resolución; quedando bajo responsabilidad de los funcionarios intervinientes las consecuencias derivadas de ellas".***

Que, el Comité de Evaluación ha señalado en su informe cuanto sigue: *"El Comité de Evaluación ha sido informado que por razones concernientes al cambio de responsable de la Unidad Operativa de Contratación y el correspondiente corte administrativo realizado en dicha dependencia durante el período de publicación del llamado, la UOC no ha realizado la prórroga de apertura de sobres dispuesta por la Resolución DNCP Nº 805/09 "Por la cual se determina la obligatoriedad de realizar una prórroga de fecha de apertura de ofertas en los procedimientos de Contratación Directa cuando no se presentara el número mínimo de ofertas requeridas por el artículo". En consecuencia, este Comité considera que al no haberse realizado el procedimiento de prórroga previsto en dicha normativa, consistente en la devolución de los sobres sin abrirlos, el libramiento del acta y la comunicación de la prórroga a la DNCP, no existen fundamentos legales para que la máxima autoridad pueda acogerse a la salvedad de contar con 3 (tres) ofertas posibles de ser analizadas, dispuesta en el artículo 34 de la Ley 2051/03, por lo que recomienda la Declaración Desierta del proceso".*

Que, el art. 30 de la Ley 2051/03 estipula: *"Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación...".*

Que, la Ley 1590/2000, en su art. 28, modificada por el Art. 1º de la Ley 4.090/10 señala: *"Se crea el consejo de la SETAMA, quien será la máxima autoridad".*

Que, conforme al Art. 1º de la Resolución CS Nº 43/12 se designa al Director Ejecutivo representante de esta máxima autoridad para la formalización de los procesos regidos por la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas".*

Que, por Resolución CS Nº 76/12 se designa Director Ejecutivo de la SETAMA.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones;*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA SETAMA
RESUELVE:

Art. 1º.- ***DECLARAR DESIERTO*** el proceso de Contratación Directa Nº 09/2013 para "Servicios de Instalación de Internet" (ID 254134), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 inciso c) de la Ley 2051/03.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Evelin R. Narváez M.
Secretaria General Interina
SETAMA

Evelin R. Narváez M.
Secretaria General Interina
SETAMA

Art. 2°.- ***APROBAR*** el inicio de un nuevo proceso de contratación sobre el mismo objeto y encomendar a la Unidad Operativa de Contratacion el inicio de los trámites pertinentes para la difusión del segundo llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), administrado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Art. 3°.- ***COMUNICAR*** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Evelin R. Narváez M.
Secretaria General

Abog. Walter E. Insfrán
Director Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Evelin R. Narváez M.
Secretaria General Interina
SETAMA